DICTAMEN No. 123

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELEMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día siete de abril de mil novecientos ochenta y uno, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 83. Se da cuenta con la consulta, elevada por el conducto reglamentario, del Tribunal Municipal Popular de Cienfuegos, que es del tenor siguiente:

"Informo a usted que los expedientes que están pendientes de hacer la redacción de la escritura pública y cuyo otorgamiento se encuentra dispuesto en los mismos, alegando la notaría lo siguiente: Que no se ha determinado la persona que habrá de comparecer en la misma en representación del Tribunal Municipal Popular de Cienfuegos a nombre de los vendedores, si el Presidente de dicho Tribunal conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de los Tribunales Populares, o el Presidente de su Sección de lo Civil como es el criterio del Tribunal, cuestión ésta que no comparte el encargado de proceder al otorgamiento de la escritura, doctor Roberto Gómez Sánchez.

Los expedientes que están sujetos por cumplir este trámite son: 406 de 1979, 182 de 1979, 924 de 1979, 148 de 1978, 618 de 1978, 1224 de 1974, 359 de 1976 y 44 de 1978 del libro especial, 201 de1979, 615 de 1977, 510 de 1979, 324 de 1979 y 411 de 1978".

El Consejo, dada la urgencia que requiere, acuerda evacuar por sí la consulta formulada en el sentido del siguiente:

DICTAMEN No. 123

El artículo 74 del Reglamento de los Tribunales Populares dispone que corresponde a los presidentes de los tribunales municipales populares representar al tribunal, lo que a su vez se reitera en el propio Reglamento cuando enumera las funciones de los presidentes de los tribunales provinciales populares y las del de este mismo Tribunal, al expresar que éstos representan a los tribunales de la provincia y a los de la República, respectivamente, sin que en ningún de estos casos se atribuya esa función a los presidentes de las salas de justicia; aparte de que, de acuerdo con la Ley de organización del Sistema Judicial los tribunales municipales se integran por sus presidentes y los demás jueces, y si bien establece que pueden crearse en ellos secciones presididas por jueces profesionales, ello debe entenderse al solo efecto de constituirse el tribunal para la celebración de los actos judiciales, sin que en la nomenclatura de las plantillas de estos tribunales aparezca el cargo de Presidente de sección.

Por lo expuesto, la consulta debe evacuarse en el sentido de que es el Presidente del tribunal municipal al que corresponde comparecer en representación del tribunal, a nombre y en el lugar de las partes, al otorgamiento de las escrituras, en los casos en que proceda.